COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LTDA.

Matrícula I.N.A.E.S. N° 15.161

Sede Social: Manuela Pedraza 3295. C.A.B.A.

ACTA N°284 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de Abril de 2021, siendo las 15.00 horas, se reúnen, en su sede social sita en la calle Manuela Pedraza 3295 de esta ciudad, los miembros del Consejo de Administración de Cooperativa de Trabajo CSI Ltda., bajo la presidencia del Sr. Peña Guillermo Cesar y con la presencia del Secretario Sr.Altare Claudio Fernando, de la Tesorera Srta. Tycki Daniela Emilia y del Sindico Titular Sr. Moyano José María, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta de la sesión anterior; 2) Nomina consejo de administración y sindicatura. _____

Abierta la sesión, por Secretaría se da lectura al acta de la sesión anterior, la cual es aprobada por unanimidad y sin observaciones. Continuando con el punto 2 toma la palabra el Presidente quien manifiesta que en virtud de lo prescripto en las resoluciones del INAES Nº 145/2020 y 485/2021, las Asambleas presenciales se posponen hasta la normalización de la situación sanitaria vigente. En cuanto a los vencimientos de los mandatos de los consejeros y la sindicatura se prorrogan hasta tanto se permita la celebración de las Asambleas presenciales. En consecuencia el órgano de dirección queda conformado de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Peña, Guillermo Cesar, SECRETARIO: Altare, Claudio Fernando, TESORERA: Tycki Daniela Emilia, VOCAL SUPLENTE PRIMERO: Vacirca Leonardo Pablo.** En cuento a la sindicatura estará conformada por: **SINDICO TITULAR: Moyano José Maria, SINDICO SUPLENTE: Canelo Pablo Marcelo**_____

Sin otro puntos por considerar y siendo las 16.15hs. el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión.

Peña, Guillermo Cesar
Presidente

Altare, Claudio Fernando
Secretario

Matrícula 11 144

Tomo 109 del Protocolo

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA

FOJA 1

FOLIO 1

I.N.A.C.
FCA
ECA
HC
A.M.

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. - LIMITADA - - -

país de dinero, valores, títulos, documentación y todo tipo de correspondencia o encomienda. 4)Custodia y protección de personas físicas. - Custodias a personal de pagadores. Insobramiento y pago de haberes a personal de empresas. 5) Investigación y seguimientos para obtención de pruebas en asuntos judiciales. 6) Investigaciones laborales, civiles y comerciales. 7) Investigaciones para detección de espionaje, sabotaje, industrial, competencia desleal y/o fidelidad laboral. 8)Producción, comercialización, instalación y reparación de todo tipo de sistemas de seguridad electrónicos o de partes de estos. 9) Trabajos de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación en todo tipo de oficinas, talleres, edificios o locales de empresas públicas o privadas. 10)Estudios y asesoramientos sobre protección contra incendios. - - - - - -

.) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **ARTICULO 6°**: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos





reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO 7°:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8°:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. **ARTICULO 9°:** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona física mayor de dieciocho años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa. **ARTICULO 10°:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil e integrar como mínimo el 5 % del capital suscripto. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración. **ARTICULO 11°:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea, las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos. **ARTICULO 12°:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas; b) Cumplir los

compromisos que contraigan con la cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. **ARTÍCULO 13°:** El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. **ARTICULO 14°:** Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso. **ARTICULO 15°:** La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la cooperativa; c) Faltas de disciplina graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. **ARTICULO 16°:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados, también, en los casos siguientes: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin, por la cooperativa. **ARTICULO 17°:** En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14°, 15° y 16°, el asociado afectado por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad de recurso, su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10 %) de los asociados, como mínimo. La





Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los treinta días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. **ARTICULO 18°:** Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada, se registrará además la resolución de la Asamblea al respecto. El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho, deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada, salvo que se resolviera su expulsión. CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO 19°:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos diez ($10) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración, en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del Artículo 27° de la Ley 20.337. Este órgano determinará en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente, en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 20°:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que re-

presentan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 21°:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 22°:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 23°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa. **ARTICULO 24°:** Para el reembolso de cuotas sociales, se destinará no menos del 5 % del capital integrado conforme el último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. **ARTICULO 25°:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. **ARTICULO 26°:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43° del Código de Comercio. **ARTICULO**





27°: Además de los libros prescriptos por el Artículo 44° del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley 20.337. **ARTICULO 28°:** Anualmente se confeccionan balance general, inventarios, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de diciembre de cada año. **ARTICULO 29°:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultado u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica y social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme el Artículo 8° de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 30°:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a las autoridades indicadas en el Artículo 41° de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos, de acuerdo con el citado Artículo 41°, dentro de los treinta días. **ARTICULO 31°:** Serán excedentes repartibles, sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del

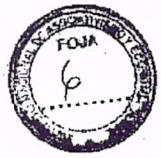
servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4°) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5°) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. **ARTICULO 32°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 33°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 34°:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. **ARTICULO 35°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 30° de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el Artículo 70° de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos, al 10 % del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que los motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 36°:** Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraor-





dinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar y realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el Artículo 48° de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el Artículo 30° de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 37°:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 38°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 39°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial, se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 40°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados, cuyo número equivalga al diez por ciento (10 %) del

total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 41°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTICULO 42°:** Cada asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea, cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. **ARTICULO 43°:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 44°:** Las resoluciones de las Asambleas y la Síntesis de las deliberaciones que las preceden, serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 27° del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a las autoridades indicadas en el Artículo 56° de la Ley 20.337, según corresponda, copia autenticada de acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 45°:** Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 46°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informe del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°)





Cambio de objeto social. 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8°) Modificación del Estatuto. 9°) Elección de Consejeros y Síndicos. 10°) Incremento del capital conforme al Artículo 19°. 11°) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado. **ARTICULO 47°:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTICULO 48°:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 24° de este Estatuto. **ARTICULO 49°:** Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. **ARTICULO 50°:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros titulares y dos suplentes. **ARTICULO 51°:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener una antigüedad mínima de dos años. **ARTICULO 52°:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho,

emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 50° de este Estatuto. **ARTICULO 53°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. **ARTICULO 54°:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. **ARTICULO 55°:** Por resolución de la Asamblea, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, serán reembolsados. **ARTICULO 56°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente, para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 57°:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 58°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, serán registradas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 27° de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 59°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTICULO 60°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la





Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar al Gerente, señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al Artículo 19° de este Estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta (50 %) por ciento del capital suscripto, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo, el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza

aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social; documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo 28º de este Estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º de este Estatuto. **ARTICULO 61°:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO 62°:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 63°:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 64°:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al

Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos 20°, 44° y 58° de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 65°:** El Secretario reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará como Presidente ad hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Secretario será reemplazado por un vocal suplente, según el orden de su designación. **ARTICULO 66°:** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un Vocal suplente según el orden de su designación con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 67°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal suplente de acuerdo al orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones. CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. **ARTICULO 68°:** La fiscalización estará a

cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos son reelegibles. **ARTICULO 69°:** No podrán ser Síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 51° y 52° de este Estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 70°:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano, una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden de Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 56° de este Estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente, debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 71°:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las

FOJA 9
FOLIO 17

autoridades indicadas en el Artículo 80° de la Ley 20.337, según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 72°:** Por resolución de la Asamblea, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 73°:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81° de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos, trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 27° de este Estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 74°: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión Liquidadora, bajo vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes, en el momento de la votación. **ARTICULO 75°:** Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el Artículo 89° de la Ley 20.337, según corresponda el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 76°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 77°:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **ARTICULO 78°:** Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 79°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjui-

cios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores, se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 80°:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación de la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el Artículo 94° de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTICULO 81°:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 82°:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación, se destinará al organismo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101°, último párrafo, de la Ley 20.337, para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 83°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al organismo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101°, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 84°:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **ARTICULO 85°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultadas para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción

FOJA 10

FOLIO 19

de este Estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. LO TESTADO: NO VALE. ENTRE LINEAS: VALE. RASPADO: VALE. - - -

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa

FOJA 11

1019

FOLIO 21

BUENOS AIRES, ~6 SET 1993

VISTO, el Expediente Nº 54.315/93 - - - - - - -por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se han cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos Números 1644/90 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el estatuto que corre agregado de fs. 4 vta. a 17 vta. y fs.19 vta., con las modificaciones de fs.23. - - - - - -

MINISTERIO DE ECONOMIA
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
MIRTA M. LLAMAS DE MARTINEZ
Adm. SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Ministerio de Economía
Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa

FOJA 12

FOLIO 23

//2.-

vas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1019

Lic. JUAN CARLOS HERRERA
PRESIDENTE

JORGE R. BRAGULAT
VOCAL

SERGIO N. MEXZINA
VOCAL

ALBERTO E. CONCA
VOCAL

BARACCIOLO
AREA REGISTRO

MIRTA M. LLAMAS DE MARTINEZ
AUX. SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

Tomo 870 del Protocolo

FOJA 13

FOLIO 117

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA. ARTICULO 5°- La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a : 1- Averiguaciones de orden Civil y Comercial. 2- Averiguaciones de solvencias de personas y entidades. 3- Requerimiento y búsqueda de personas y domicilios. 4- Custodia y vigilancia interna de Bienes y Establecimientos. 5- Traslado de valores. Se deja expresa constancia que el presente es copia fiel del Testimonio del Estatuto que resulta de las constancias del Expediente N°- 62412/96 lo que declaramos bajo juramento.

Firma Certificada en Sello de Actuación Notarial COOA18958-1 ANEXO Cooz+33385

Conste, Buenos Aires 16 MAY 1996

RICARDO I. BLANCO LARA - ESCRIBANO - MATR. 4231

ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - PUBLICA

FOJA 14

FOLIO 119

004189584

Buenos Aires, 16 de mayo de 1996 , En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 1706 de esta Capital.- - -

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Daniel Carlos SERRA, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.333.247; Herminio Oscar ACOSTA, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.201.090.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en sus carácter de Presidente y Secretario de "COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA" según lo acreditan con: a) Instrumento Constitutivo formalizado por Acta Constitutiva de fecha 6-9-93, inscripto en el I.N.A.C. al folio 106 del Libro 3ro. bajo la Matricula 15.161 y Acta 2106/93 con fecha 30-9-93 y en el I.P.A.C. bajo el legajo 000955 con fecha 6-7-94, autorizada para funcionar por resolución nº 1019 del Ministe-

C 004189584

rio de Economia I.N.A.C.; b) Acta nº 1 pasada al fº 2 del Libro de Actas de Reunión del Consejo de Administración Nº 1 rubricado en el I.N.A.C. con fecha 28-12-93 bajo el nº 40701, según fotocopias legalizadas por el Ministerio de Economia, I.N.A.C. con fecha 16-11-93 que me exhiben.-

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta *Número 004 del Libro de Requerimientos número SIETE. El documento carece de lugar y fecha.- Del presente se certifica copia de igual tenor en ANEXO C 002733785.-*

RICARDO J. BLANCO LANZ
MATR. 4231
ESCRIBANO

FOJA 15

FOLIO 121

CERTIFICO: que el presente estatuto reformado es inscripto al folio 249 del libro 51° bajo acta 42888 (Matrícula 15161). Buenos Aires, 25 de junio de 1996.-
Fmo

DEANO A. CARACCIOLO
RESPONSABLE DEL REGISTRO

A N. CARACCIOLO
JEFE AREA REGISTRO

Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

FOJA 16 114 FOLIO 123

BUENOS AIRES, 19 JUN 1996

VISTO el expediente Nº 62412/96-C por el que la COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

CARACCIOLO
AREA REGISTRO

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 20.337 y los Decretos Nros. 420/96 y 471/96.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA, Matrícula 15.161, con domicilio legal en la Capital Federal, sancionada en la Asamblea del 10/07/95, según texto agregado de 3. con las modificaciones de fs. 20.

I.N.A.C. y M.

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATICEVICH
RESPONSABLE ÁREA DESPACHO

ELSA LIDIA SVIATICEVICH
RESPONSABLE ÁREA DESPACHO

Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

FOJA 17

125

ARTICULO 2º.- Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 125

I.N.A.C.y M.

FOJA 17

BERNARDO A. ARNAUDO
PRESIDENTE

MARCELO [illegible] NAZAR
VOCAL

[illegible] MACRI
VOCAL

N. CARACCIOLO
JEFE AREA REGISTRO

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO [illegible] Y MUTUAL
ES FOTO [illegible] ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE ÁREA DESPACHO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y MEDIO AMBIENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUE CONSTAN DE.....17.....FOJAS UTILES, SON FIELES AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

BLANCA N. CARACCIOLO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BLANCA N. CA
RESPONSABLE DEL REGISTRO

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

FOJA 18

EN LA FECHA SE EXTIENDE ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONSTA DE 17 FOJAS UTILES CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LIMITADA (MATRICULA 15161), EL QUE CONSTA DEL ESTATUTO PRIMITIVO MAS LA REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO. BUENOS AIRES, 4 DE SETIEMBRE DE 2003.

BLANCA N. CARACCIOLO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

RACCIOLO
NACIONAL DE COOPERATIVAS

COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LTDA.
Matrícula I.N.A.E.S. N° 15.161
Sede Social: Montañeses 2764 1 Piso Of "B" C.A.B.A.

ACTA N° 147 del CONSEJO DE ADMINISTRACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 02 días del mes de Mayo de 2012, siendo las 22.10 horas, se reúnen, en su sede social sita en la calle Montañeses 2764 1 Piso Of "B" de esta ciudad, los Consejeros electos en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 02/05/2012, a los efectos de proceder a la distribución de cargos en el Consejo de Administración. Luego de un cambio de opiniones, el órgano de dirección queda conformado de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** DIEHL, Luís Fernando, **SECRETARIO:** PEÑA, Guillermo Cesar, **TESORERA:** GUARINO, Mariela Romina, **VOCAL SUPLENTE PRIMERO:** CANELO, Pablo Marcelo, **VOCAL SUPLENTE SEGUNDO:** ALTARE, Claudio.
Sin otros puntos por considerar y siendo 22.40 hs, el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión.

Diehl, Luís Fernando
Presidente

Peña, Guillermo Cesar.
Secretario

COOPERATIVA DE TRABAJO C.S.I. LTDA.

Matricula I.N.A.E.S. N° 15.161

Sede Social: Montañeses 2764 1 Piso Of "B" C.A.B.A.

ACTA N°210 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2015, siendo las 21.00 horas, se reúnen los miembros del Consejo de Administracion de la Cooperativa de Trabajo CSI Ltda, bajo la presencia de su titular el Sr. Guillermo Cesar Peña, a fin de proceder a la distribución de cargos conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada en el dia de la fecha. Luego de un cambio de opiniones, el órgano de dirección queda conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: **PEÑA, Guillermo Cesar,** SECRETARIO: **PERUGORRIA** Walter **Javier,** TESORERA: **TYCKI Daniela Emilia,** VOCAL SUPLENTE PRIMERO: **VACIRCA Leonardo Pablo ,** VOCAL SUPLENTE SEGUNDO: **ALTARE, Claudio Fernando.**

Sin otros puntos por considerar y siendo 21.35 hs, el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión.

Peña , Guillermo Cesar
Presidente

Perugorria, Walter Javier
Secretario

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

PEÑA GUILLERMO CESAR CUIT: ***20-16875652-7***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat III Ingresos hasta $15.000	07-2019
IVA EXENTO	03-2015
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	09-1992

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal:	*829900 (F-883)*	*SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.*	Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):	*702091 (F-883)*	*SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS*	Mes de inicio: *04/2015*
	702092 (F-883)	*SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS*	Mes de inicio: *07/2019*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

DOMICILIO FISCAL - AFIP

PANAMERICANA KM 45 BARRIO LA LOMADA 45 Piso:198 - BARRIO : LA LOMADA
PILAR
1629-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***04-11-2021*** a ***04-12-2021***

Hora **12:16:44** Verificador **108189120307**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

ALTARE CLAUDIO FERNANDO CUIT: ***20-20702692-2***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

No registra impuestos activos

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

DOMICILIO FISCAL - AFIP

38 E 116 Y 117 N195 Y MEDIO 0
LA PLATA NOROESTE CALLE 50
1900-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***04-11-2021*** a ***04-12-2021***

Hora **11:47:21** Verificador **107227362746**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 27-26616499-3
TYCKI DANIELA E
CUBA 3129 Piso:PB Dpto:3
1429-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

D

LOCACIONES DE SERVICIO

FECHA DE INICIO: 01-05-2013

ACTIVIDAD: F883 - 801090 - SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.
F883 - 702092 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS

Vigencia de la presente constancia: **04-11-2021 a 04-12-2021**

Hora **11:54:51** Verificador **203287490586**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CANELO PABLO MARCELO CUIT: ***20-24940654-7***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

No registra impuestos activos

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

DOMICILIO FISCAL - AFIP

BALCARCE 2135
MARCOS PAZ
1727-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***04-11-2021*** a ***04-12-2021***

Hora **11:50:30** Verificador **101269742680**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-17543791-7
VACIRCA LEONARDO PABLO
LUZURIAGA 2403
HURLINGHAM
1686-BUENOS AIRES

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

D

LOCACIONES DE SERVICIO

FECHA DE INICIO: 01-04-2014

5095 - REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS ARBA

NA

(NO ALCANZADO POR EXCLUSIÓN POR TRÁMITE)

FECHA DE INICIO: 01-09-2021

5096 - REGIMEN SIMPLIFICADO CONTRIBUCION MUNICIPAL ARBA - HURLINGHAM

NA

(JURISDICCIÓN NO ADHERIDA)

FECHA DE INICIO: 01-09-2021

ACTIVIDAD: F883 - 801090 - SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.

Vigencia de la presente constancia: **04-11-2021 a 04-12-2021**

Hora **11:49:05** Verificador **209196762964**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-20079039-2
MOYANO JOSE MARIA
RIVERA PEDRO I. DR. 5251 Piso:1 Dpto:B
1431-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

A

LOCACIONES DE SERVICIO

FECHA DE INICIO: 01-03-2017

ACTIVIDAD: F883 - 682010 - SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONSORCIOS DE EDIFICIOS

Vigencia de la presente constancia: **04-11-2021 a 04-12-2021**

Hora **12:05:48** Verificador **205222121052**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.